

Expediente: COTAIP/0473/2021

Folio PNT: 00966521

Acuerdo COTAIP/0554-00966521

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Solicito documento y fundamento legal, en dónde el ayuntamiento de centro y/o Evaristo Hernández Cruz le otorgó un año más de prórroga a Juan balcazar como dirigente sindical del municipio de centro, esto debido a que en el sindicato se está informando esto ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”...(sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
CALLE RETORNO VÍA 5 EDIFICIO N° 105, 2° PISO, COL. TABASCO 2000 C.P. 86035.
TEL. (993) 316 63 24 WWW.VILLAHERMOSA.GOB.MX

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Administración, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Particular y Dirección de Asuntos Jurídicos** a quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **176, 82, 30 y 187** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DA/4978/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección de Administración**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:53 horas del día 13 de agosto del año en curso, en el que manifiesta:

“...en este sentido, se le comunica que no es posible remitir dicha información en virtud que no es generada ni procesada por la Dirección de Administración al no formar parte de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Municipal de Centro.”... (sic). -----



A través del oficio **SA/1743/2021**, suscrito por el titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 10:25 horas del día 14 de agosto del año en curso, en el que manifiesta:

“...Al respecto se informa, que previa búsqueda en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento, no obra la documental solicitada por el peticionante, en virtud de que no la genera, ni procesa, por no estar dentro de sus facultades establecidas en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Centro, Tabasco. Así mismo, se le hace saber al solicitante que en los Estatutos de cada Sindicato se establece su Proceso de Elección de su directiva, por lo que dicho proceso solo le incumbe al propio Sindicato sin intervención de alguna autoridad. Lo anterior, para los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan.”... (sic). -----

Mediante el oficio **PM/SP/450/2021**, suscrito por el titular de la **Secretaría Particular**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:27 horas del día 17 de agosto del año en curso, en el que manifiesta:

“...De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se describen las facultades y obligaciones de la Secretaría Particular; **esta Secretaría no genera ni procesa dicha información.**

En este sentido, se hace del conocimiento del solicitante que, **no existe documento** donde el H. Ayuntamiento de Centro y/o Evaristo Hernández Cruz, otorgue prórroga al Secretario General de la sección 01 del SUTSET, Juan Jesús Balcázar Méndez.”... (sic). -----

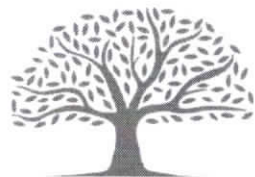
A través del oficio **DAJ/1902/2021**, suscrito por la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:29 horas del día 18 de agosto del año en curso, en el que manifiesta:

“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tengo a bien informarle que, **no es una facultad ni atribución específica de esta Dirección a mi cargo, por lo que no se genera o procesa la información solicitada.**”... (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante el oficio **DA/4978/2021**, suscrito por el **Director**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
de ENERGÍA y SUSTENTABILIDAD
CALLE RETORNO VÍA 5 EDIFICIO N° 105, 2° PISO, COL. TABASCO 2000 C.P. 86035.

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

de Administración, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; el oficio **SA/1743/2021**, suscrito por el **Secretario del Ayuntamiento**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; el oficio **PM/SP/450/2021**, suscrito por el **Secretario Particular**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; el oficio **DAJ/1902/2021**, suscrito por la **Directora de Asuntos Jurídicos**, constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:** **RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. -----

Cumplase.

**Expediente: COTAIP/0473/2021 Folio PNT: 00966521
Acuerdo COTAIP/0554-00966521**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
«2021, Año de La Independencia».



NÚMERO DE OFICIO	DA/4978/2021
EXP. COTAIP	COTAIP/0473/2021
FOLIO PNT	00966521
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 11 de agosto de 2021

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En contestación a su oficio número **COTAIP/1862/2021**, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual solicita la atención a la solicitud con folio PNT **00966521**, la cual copiada a la letra se lee: **“...Solicito documento y fundamento legal, en dónde el ayuntamiento de centro y/o Evaristo Hernández Cruz le otorgó un año más a Juan balcazar como dirigente sindical del municipio de centro, esto debido a que el sindicato se está informando de esto ...” (Sic)**; en este sentido, se le comunica que no es posible remitir dicha información en virtud que no es generada ni procesada por esta Dirección de Administración al no formar parte de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Administración Municipal de Centro.

Sin más por el momento y en espera de haber satisfecho su solicitud, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR



ELABORÓ
LIC. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ
LICDA. ROGIRANDREA ROBLES MOLLINEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS. - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO/ MINUTARIO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
«2021, Año de La Independencia».

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A 13 DE AGOSTO DE 2021.
OFICIO NÚMERO: SA/1743/2021.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Por medio del presente, en atención a su oficio número COTAIP/1915/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio PNT 00966521, del Expediente COTAIP0473/2021, en el cual refiere lo siguiente:

“...Solicito documento y fundamento legal, en dónde el ayuntamiento de centro y/o Evaristo Hernández Cruz le otorgó un año más de prórroga a Juan balcazar como dirigente sindical del municipio de centro, esto debido a que en el sindicato se está informando esto ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT”. (Sic).

Al respecto se informa, que previa búsqueda en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento, no obra la documental solicitada por el peticionante, en virtud de que no la genera, ni procesa, por no estar dentro de sus facultades establecidas en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco. Así mismo, se le hace saber al solicitante que en los Estatutos de cada Sindicato se establece su Proceso de Elección de su directiva, por lo que dicho proceso solo le incumbe al propio Sindicato sin intervención de alguna autoridad. Lo anterior, para los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Elaboró

Lic. Ana Isabel Chablé de la Cruz
Jefa del Departamento de Acuerdos y Actas de Cabildo

Validó

Lic. Felipe Ovando Sastre
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

C.C.P. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal de Centro.- Para conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
L*JMQB/L*FOS./L*AIC



SECRETARÍA PARTICULAR
2021, Año de La Independencia

OFICIO: PM/SP/450/2021
ASUNTO: SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 17 de agosto de 2021

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En respuesta a su oficio COTAIP/1914/2021, expediente número COTAIP/0473/2021, Folio PNT: 00966521, donde me solicita información consistente en "Solicito documento y fundamento legal, en donde el ayuntamiento de centro y/o Evaristo Hernández Cruz le otorgó un año más de prórroga a Juan balcazar como dirigente sindical del municipio de centro, esto debido a que en el sindicato se está informando esto " recibida en esta Secretaría Particular con fecha 13 de agosto del presente año, al respecto, le informo:

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se describen las facultades y obligaciones de la Secretaría Particular; esta Secretaría no genera ni procesa dicha información.

En este sentido, se hace del conocimiento del solicitante que, no existe documento donde el H. Ayuntamiento de Centro y/o Evaristo Hernández Cruz, otorgue prórroga al Secretario General de la sección 01 del SUTSET, Juan Jesús Balcázar Méndez.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE


MTRO. MIGUEL PÉREZ LEÓN
SECRETARIO PARTICULAR





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

“2021, Año de la Independencia”

Villahermosa, Tabasco a 16 de Agosto de 2021

Oficio N° DAJ/1902/2021

Expediente N° COTAIP/0473/2021

Asunto: **Respuesta a solicitud**

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención al oficio número **COTAIP/1916/2021**, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 13 de Agosto del año que transcurre, mediante el cual informa de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00966521**, en la que se requiere lo siguiente:

“Solicito documento y fundamento legal, en dónde el ayuntamiento de centro y/o Evaristo Hernández Cruz le otorgó un año más de prórroga a Juan balcazar como dirigente sindical del municipio de centro, esto debido a que en el sindicato se está informando esto ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información n de la PNT”.(sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tengo a bien informarle que, **no es una facultad ni atribución específica de esta Dirección a mi cargo, por lo que no se genera o procesa la información solicitada.**

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró:
Lic. Wladimir Bustillos Cancino
Jefe del Depto. de DH e Información Pública

Revisó:
Lic. Wilbert Izquierdo Mendoza
Subdirector de Asesía Jurídico

C.C.P.- Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo/Minutario

